

Ciudad de México, 17 de agosto de 2016.

**COMUNICADO: DGSF/DSE/24/2016.**

---

**ASUNTO:** CSONU.- ACTUALIZACIÓN A LA LISTA DE SANCIONES PROMULGADAS POR EL COMITÉ 1518 (2003) RELATIVO A IRAQ.- Se da a conocer.

**DIRIGIDO:** A LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS.

---

Para efectos de lo dispuesto en el ANEXO 27.2.1 FORMA Y TÉRMINOS PARA LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EMPLEADA EN LAS LABORES PARA PREVENIR Y DETECTAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 492 DE LA LISF, QUE PROPORCIONE LA SECRETARÍA A LA COMISIÓN, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015, de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en el mismo Diario el 19 de diciembre de 2014, a continuación se transcribe el correo electrónico UIF-DGAN-514 DNU04616- CSONU.- Actualización a la lista de sanciones promulgadas por el Comité 1518 (2003) relativo a Iraq, para los efectos señalados en el mismo.

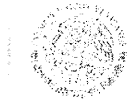
**“URGENTE/PRIORITARIO**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN A LA LISTA DE SANCIONES PROMULGADAS POR EL COMITÉ 1518 (2003) RELATIVO A IRAQ.**

En referencia al artículo 38 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el cual dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera establecerá mecanismos de prevención.

En ese tenor el 22 de enero de 2014, se emitió la “Resolución por la que se establece el Mecanismo para Prevenir la Realización de Actos u Operaciones que Permitan la Comisión de los Delitos a que Refieren los artículos 1 y 9 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, la cual contiene las medidas y procedimientos mínimos que deben seguir quienes realicen actividades vulnerables a efecto de prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de procedencia ilícita o que pudieren estar encaminados a favorecer, prestar ayuda auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal. Así como a las obligaciones establecidas en las Disposiciones de carácter general aplicables al régimen de prevención.

Me permito hacer referencia a la Lista de Sanciones del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSONU) que fue establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) relativa a Iraq.



Sobre el particular, envío en anexo copia de la nota del pasado 12 de agosto con la que el Comité informa sobre las siguientes modificaciones a su lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos y embargo de armas establecidos en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003) del CSONU, adoptado por dicho órgano en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

- Sobre la supresión de las entidades: IRAQI OIL TANKERS COMPANY; STATE OIL MARKETING ORGANIZATION.

En virtud de lo anterior, los sujetos que se encuentran bajo su supervisión deberán:

- a) Identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista.
- b) Reanudar de forma inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con estos, incluyendo los casos en que alguna de las personas designadas en la mencionada lista aparezca como:

La supresión de las mencionadas entidades también puede consultarse en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.un.org/press/en/2016/sc12476.doc.htm>

Asimismo, me permito reiterar que la lista actualizada de personas sujetas a sanciones por dicho Comité puede ser consultada en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/1518/materials>

ANEXO: 2 fojas

# United Nations Nations Unies

HEADQUARTERS • SIEGE NEW YORK, NY 10017  
TEL.: 1 (212) 963.1234 • FAX: 1 (212) 963.4879

REFERENCE: SCA/11/16 (01)

[VERSIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA A  
LAS MISIONES PERMANENTES ANTE  
LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES  
UNIDAS EN NUEVA YORK]

La Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la Lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003).

La Presidenta desea señalar que, el 12 de agosto de 2016, el Comité suprimida a la lista de sanciones a dos entidades, a saber:

## **B. Entities**

**IQe.061 Nombre:** IRAQI OIL TANKERS COMPANY

**Alias:** IRAQI OIL TANKERS ENTERPRISE **Alias anteriores:** nd **Domicilio:** casilla de correos 37, Basora, Iraq **Fecha de inclusión:** 26 abr. 2004 **Otros datos:**

**IQe.163 Nombre:** STATE OIL MARKETING ORGANIZATION

**Alias:** nd **Alias anteriores:** nd **Domicilio:** P.O. Box 5118, Khanat Al-Jaysh, Bagdad, Iraq **Fecha de inclusión:** 26 abr. 2004 **Otros datos:**

Los nombres de personas y entidades suprimidas de la lista relativa a las sanciones del Comité se pueden encontrar en la sección "Notas de Prensa" en el sitio web del Comité, en la dirección de Internet siguiente:

<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1518/press-releases>.

Se alienta a los Estados Miembros que deseen obtener una versión plenamente actualizada de la Lista de personas y entidades sujetas a la aplicación de sanciones a que consulten periódicamente el sitio web del Comité en la dirección de Internet siguiente: <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1518/materials>. La Lista de sanciones del Comité está disponible en formato HTML, PDF y XML.

La Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza después de todos los cambios realizados en la Lista de sanciones del Comité. Puede consultarse una versión actualizada de la Lista Consolidada en la dirección de Internet siguiente:

<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>

12 de agosto de 2016